



COMUNICADO



No. 006/2025 - Agosto 19 de 2025

DRA. MOJÍCA, ¿Y EL AUXILIO DE PARQUEADERO PARA CUANDO?

Desde que empezó a regir la Convención Colectiva de Trabajo vigente, el 1° de enero de 2024, entró en vigor una de las cláusulas nuevas que se introdujeron en la pasada negociación colectiva realizada entre LA PREVISORA SEGUROS y SINTRAPREVI: La **CLAÚSULA 58 - Del servicio de parqueadero a los trabajadores.**

En resumen, esta consiste en que la Compañía le debe brindar el servicio de parqueadero a todos los trabajadores, a nivel nacional, que lo requieran y soliciten.

En el caso de los trabajadores que laboran en Bogotá, no se presenta ningún inconveniente, pues todos cuentan con el servicio. Igual sucede con los trabajadores de las sucursales de fuera de Bogotá que han suscrito contrato con establecimientos que lo prestan.

Con relación a los trabajadores que laboran en sucursales de fuera de Bogotá y que no cuentan con parqueadero, sino que tienen que sufragarlo diariamente, se reglamentó entre las partes, que se concedería un auxilio económico.

Transcurridos **un año, siete meses y quince días** de entrar en vigencia la convención, aun no se ha realizado el pago de dicho auxilio. Esto, representa, el **INCUMPLIMIENTO** de la Convención Colectiva.

Como hemos afirmado en múltiples oportunidades, la convención colectiva de trabajo es un acuerdo formal entre la empresa y la organización sindical, de obligatorio cumplimiento. Esta tiene fuerza de ley para las partes que la suscriben y no respetarla implica exponerse a sanciones administrativas, multas y demandas judiciales.

El respeto a la convención colectiva demuestra el verdadero compromiso de la empresa con sus trabajadores, quienes día a día demuestran "sus capacidades excepcionales y su profesionalismo", como acertadamente lo afirmó hace poco el presidente Ramón Angarita. Su cumplimiento genera confianza y facilita el diálogo.

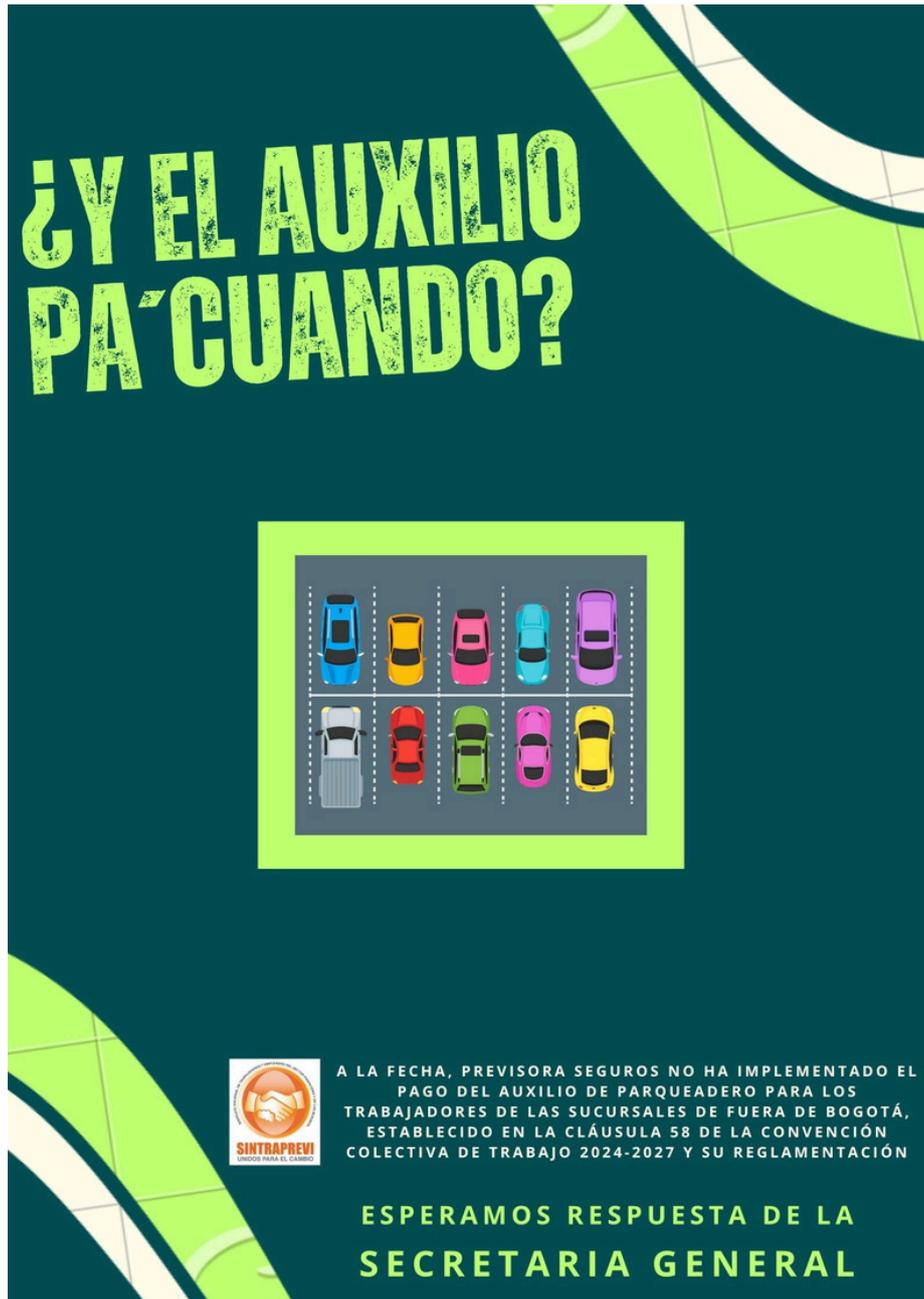
El incumplimiento al que hacemos alusión tiene nombre propio: Leydy Viviana Mojica, Secretaria General, a quien hace algunos días vimos firmando públicamente el "Compromiso de la Alta Dirección por la Responsabilidad Social y el Desarrollo Sostenible". Si el cumplimiento de este compromiso va a ser similar al que tiene con la convención, nunca se va a llevar cabo. Llevamos meses (años ya) tratando este tema

en reuniones y en el Comité de Relaciones Laborales y no vemos solución alguna. ¡Hechos, no palabras, Dra. Mojica!

El respeto y cumplimiento de la convención colectiva es una obligación que trasciende lo jurídico. Representa el compromiso con el bienestar de los trabajadores. Por ello, instamos de manera respetuosa pero vehemente a la Compañía, para que de manera inmediata se autorice el pago retroactivo del **AUXILIO DE PARQUEADERO**, en cumplimiento de la **CLAUSULA 58**.

COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL DE SINTRAPREVI

Bogotá, agosto 19 de 2025



**¿Y EL AUXILIO
PA' CUANDO?**



 A LA FECHA, PREVISORA SEGUROS NO HA IMPLEMENTADO EL PAGO DEL AUXILIO DE PARQUEADERO PARA LOS TRABAJADORES DE LAS SUCURSALES DE FUERA DE BOGOTÁ, ESTABLECIDO EN LA CLÁUSULA 58 DE LA CONVENCION COLECTIVA DE TRABAJO 2024-2027 Y SU REGLAMENTACIÓN

**ESPERAMOS RESPUESTA DE LA
SECRETARIA GENERAL**